

Santiago, 27 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001553

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001553 presentada por el contribuyente **INVERSIONES FREDERICK Y MUNOZ LIMITADA RUT 76.613.450-5**, mediante su Representante Legal SR.

RUT de fecha 22/09/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7916521, fundamentando su solicitud en que "Junto con saludar , me dirijo a usted para solicitar la mayor condonación de multas e intereses por el giro emitido N ° 7916521, periodo tributario 04/2018. Nosotros como empresa queremos cancelar este giro emitido por ustedes lo antes posible, pero la empresa está en momento económico con bajos ingresos. Solo esperamos que nuestra petición tenga una buena acogida por ustedes".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

El giro puede ser pagado a través de la página www.sii.cl o través de www.tgr.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.09.27
15:11:54 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO Firmado digitalmente por
IBANEZ ROBERTO IBANEZ
ROJAS ROJAS
Fecha: 2022.09.27
15:08:57 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: